



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

ORDENANZA

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en actual vigencia, consagra la autonomía funcional, económica y administrativa de los CONCEJOS MUNICIPALES, los mismos que se rigen por su propia Ley y los Reglamentos internos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 1, 2, y 17 de la Ley de Régimen Municipal, los Municipios son entidades constituidas como personas jurídicas autónomas, con facultades para organizarse dentro de los lineamientos de la Constitución y la Ley, con plena libertad Administrativa y capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 2 y 64 numeral 1, de la Ley de Régimen Municipal el Concejo Cantonal de Colta, tiene como función dictar normas y disposiciones generales, reglamentos y ordenanzas que permitan la mejor organización y funcionamiento administrativo de la Institución.

Que, el señor Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, basado en el Art. 7 de la Ley de la Materia, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, declara Bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado a los Asentamientos urbanos de la Parroquia de Sicalpa y de una parte de la Parroquia de Cajabamba, que comprenden la antigua ciudad colonial de Riobamba, la zona antigua del sector de la Capilla de Balbanera, delimitados como áreas de Primer Orden en los planos y documentos habilitantes que se agregan.

En uso de las facultades y atribuciones concedidas por la Constitución Política, su propia Ley y Reglamento Interno, el Concejo Municipal de Colta, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE PROTECCION DE LOS CENTROS HISTORICOS
DECLARADOS COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO Y QUE
SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA CABECERA CANTONAL
DE COLTA.**

0000051



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

1.- DE LOS CONSIDERANDOS:

Consideraciones Generales:

Que las manifestaciones culturales conforman los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y efectivos que caracterizan al pueblo ecuatoriano.

Que nuestro Patrimonio Cultural constituido por un conjunto de valores únicos e insustituibles, pertenece a toda la comunidad ecuatoriana y por ende a la humanidad en sí.

Que la defensa del Patrimonio Cultural está íntimamente vinculado a la libertad, los derechos humanos y sobre todo al auténtico desarrollo de los pueblos.

Consideraciones Particulares:

DECRETO O EXPEDICION:

TITULO I: DE LA COMISION DEL CENTRO HISTORICO

CAPITULO I

ARTICULO PRIMERO.- La Comisión de Centro y Sitios Históricos, es un Organismo de carácter especial y técnico. Deberá actuar conforme a la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, la Ley de Régimen Municipal, la presente Ordenanza y otros cuerpos legales competentes.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión, con derecho a voz y voto, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde, Presidente nato de la misma o el Concejal delegado, que será designado por el Concejo.
- b) El Concejal, Presidente de la Comisión de Ciencia, Arte y Deportes, o de Planificación Obras y Servicios Colectivos, quien hará de Vicepresidente (de acuerdo a los nombramientos de cada Concejalía).
- c) Un Concejal sustituto que hará las funciones de Presidente o de Vicepresidente, en caso de ausencia de cualquiera de los anteriores.
- d) El Director del Departamento de Planificación Urbana (o departamento que tenga las funciones de control y planeamiento de la ciudad) o su delegado que será un funcionario del mismo Departamento.



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

- e) El Director o Subdirector del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o sus delegados.
- f) Un delegado del Colegio de Arquitectos del Ecuador (de la respectiva provincia), o su suplente; quienes serán nombrados por el Concejo Cantonal en base a una terna presentada por el CAE, a solicitud del Alcalde, cada dos años.
- g) Un representante de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo de Colta o su suplente.
- h) Un representante de la ciudadanía y su suplente; quienes serán nombrados por el Concejo Cantonal, en base de la terna presentada por el Alcalde, cada dos años. Esta designación deberá recaer sobre personas representativas de organizaciones populares, culturales o barriales, cuyos méritos por la defensa del Patrimonio Cultural, formación profesional, etc. Se hayan demostrado públicamente.

ARTICULO TERCERO.- Podrán también concurrir a las sesiones de la Comisión del Centro Histórico, con voz informativa, los funcionarios municipales que la Comisión los requiera; y personas particulares previa autorización del Presidente de la Comisión.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de esta Comisión estará a cargo del Jefe de la Sección Técnica del Centro Histórico, del Departamento de Planificación Urbana, o su suplente.

ARTICULO QUINTO.- Será necesaria la presencia de por lo menos cuatro miembros, para que la Comisión pueda sesionar, previa convocatoria hecha por secretaría y con la anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

CAPITULO II: ATRIBUCIONES

ARTICULO SEXTO.- Son atribuciones de la Comisión:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural, su Reglamento y de la Ley de Régimen Municipal, en sus partes pertinentes, y, a través de ellas, de la presente Ordenanza.
- b) Conocer y resolver dentro del marco de la Ley de Patrimonio Cultural, de la Ley de Régimen Municipal y de la Ordenanza respectiva, sobre todas las intervenciones arquitectónicas y urbanas que el estado, la misma Municipalidad, Instituciones Públicas y Privadas, y ciudadanos en



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

general, intenten realizar en el área protegida; intervenciones que no podrán ser ejecutadas sin la aprobación expresa de dicha Comisión.

- c) Solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la Declaratoria como Bienes
Pertencientes al Patrimonio Cultural del Estado las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, detalles arquitectónicos, de carácter público o privado, que por razones estipuladas, por la Ley de Patrimonio Cultural merezcan su preservación y que se hallen o no incluidos en las zonas de protección.
- d) Previa autorización del Instituto de Patrimonio Cultural, permitir la realización de excavaciones arqueológicas y dictar las Normas, conforme a las cuales deberán realizarse en predios ubicados en la zona del Centro y Sitios Históricos delimitados en los que expresamente se los incorpore.
- e) Elaborar un Plan de Acción y solicitar al Concejo Municipal la adopción del mismo, para la Preservación y Salvaguardia de las zonas de protección y ejecutarlos en forma programada de acuerdo a una política de preservación, puesta en valor y restauración, de los elementos que conformen el Patrimonio Arquitectónico del Cantón. Compatibilizarlo con los planes Nacionales de Preservación y Desarrollo.
- f) Conocer y resolver de conformidad con esta Ordenanza, previo informe de técnicos Municipales, de las solicitudes presentadas por la ciudadanía para trabajos de restauración, mantenimiento, remodelación, consolidación, sustitución, nuevas construcciones, derrocamientos parciales o totales, etc., que se pretenda efectuar en los inmuebles y edificaciones comprendidas en el Area de Protección o en su Area de Influencia.
- g) Regular el uso del suelo en el Area de Protección y su Area de Influencia, sujetándose al Plan de Desarrollo Urbano vigente para que las actividades vitales y tradicionales no sean afectadas y distorsionadas por los nuevos usos, especialmente aquellos que promueven la especulación del suelo urbano o afectan el uso social del mismo.
- h) Señalar normas y medidas al adoptarse, ara salvaguardia de la integridad de los Sitios y Bienes Monumentales que hayan sido o que podrían ser alterados por cambios o agregados forzados.



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

- i) Recomendar al Concejo Municipal sobre la necesidad de realizar obras de reparación, consolidación, restauración o mantenimiento de elementos urbanos o arquitectónicos, informar a los propietarios para que se tomen las medidas necesarias.
 - j) Arbitrar medidas que, previa aprobación del Alcalde y por su mandato, deberán cumplirse por parte de funcionarios y autoridades municipales, sobre asuntos y casos que revistan especial importancia en las materias que les compete.
 - k) Llevar a cabo constantemente campañas de valoración y difusión de lo que constituye los Bienes Culturales del Centro Histórico de la ciudad de Villa la Unión y de las Parroquias del Cantón, informando al mismo tiempo, sobre la política y el Plan de Acción que realiza el Municipio.-
 - l) Elaborar la proforma de distribución del presupuesto anual que se le asigna al Municipio para financiar las obras de restauración en los sitios protegidos, según los planes y prioridades establecidas.
 - m) Informar y recomendar al Concejo sobre la necesidad de contratos para la ejecución de los planes y obras de preservación, salvaguardia, restauración, consolidación, saneamiento, etc., de sus Bienes Culturales Patrimoniales.
 - n) Elaborar anualmente la lista de los edificios y construcciones que a su juicio, merezcan ser considerados por el Concejo como beneficiarios de los incentivos contemplados en el Artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural y del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1376, reformativo de la Ley de Régimen Municipal.
 - o) Velar por el cumplimiento del Artículo 218, referente al Capítulo I, de los Planes Reguladores de Desarrollo Físico y Urbanístico contemplado en la Ley de Régimen Municipal.
 - p) Promover la participación pública y privada, nacional e internacional hacia la creación de un Fondo de Preservación y Restauración en los Centros y Sitios Históricos, complementaria al Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Colta proveniente del 6 % del 1 % de la Retención del Impuesto a la Renta y a la antigua Circulación de Capitales.
- Coordinar con las instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de este fin.



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

- q) Solicitar al Concejo la suscripción de convenios con instituciones estatales o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de emprender acciones tendientes a la preservación de los Centros Históricos y de las zonas declaradas como Bienes Culturales.
- r) Presentar un aviso de conservación o protección, autorizado por el Concejo, a los propietarios de un edificio no listado en el Proinventario o Inventario definitivo del Patrimonio Cultural. El mismo que tendrá validez de seis meses; lapso en el cual el Instituto de patrimonio Cultural deberá excluir o incluir definitivamente en el listado de edificios declarados como Bienes Culturales.
- s) Cualquier otra que se requiera para el beneficio del Patrimonio Urbano-Arquitectónico.

TITULO II: DE LA DELIMITACION DEL CENTRO HISTORICO

ARTICULO SEPTIMO.- Se adopta como delimitación del centro Histórico de la ciudad Villa la Unión, para efectos de su Control y Administración, la que consta en el plano elaborado y aprobado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que sirvió de base para la Declaratoria, documento que se anexa a la presente Ordenanza como instrumento que forma parte de ella.

La delimitación consta de los siguientes partes:

- 1.- Area de "Primer Orden", como bien perteneciente al Patrimonio Cultural, que comprende: Los límites de la zona de interés histórico son los siguientes:

Por el Norte: El límite se inicia en el punto de coordenadas geométricas 4742 y 1209 I/ y avanza en dirección NE hasta encontrar la calle Colón, por la que continúa hacia el Este hasta interceptar la calle Puruhá, por esta avanza hasta la calle Manabí y continúa por esta última hasta el puente sobre el río Sicalpa. Desde este punto el límite siguiente por el río, aguas abajo, circunvalando por el norte los restos de la Iglesia de la Merced, con un radio de 100 metros y prosigue hasta encontrar la desembocadura de la quebrada Yacu Huaycu por la que, aguas arriba, continúa hasta el puente de la calle Dos de Agosto. Desde aquí el límite avanza hacia el Este por la calle Dos de Agosto hasta la intersección con la carretera Panamericana por la que continúa hacia el Norte hasta la calle Castillo y por esta vía hasta la calle Caamaño, desde aquí por esta hacia el norte hasta el punto de coordenadas



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

geométricas 4828 y 1249. Desde el punto indicado el límite prosigue atravesando el punto de coordenadas 4842 y 1262 hasta unirse con la calle Atahualpa; por la que hacia el NW llega hasta la calle "X" y continuando por ésta se une con la calle Dos de agosto y termina en la unión de ésta última con la calle Eloy Alfaro.

Por el Este: Desde la intersección de las calles Dos de Agosto y Eloy Alfaro, el límite avanza hacia el SE hasta interceptar la línea del ferrocarril, por la que continúa hacia el Sur hasta su cruce con la calle del Camal.

Por el Sur: El límite avanza en el punto anterior y avanza en dirección Oeste por las siguientes vías urbanas: "Calle del Camal, hacia el norte por la carretera Panamericana; calle J.B. León, hacia el Oeste por esta última hasta la calle "Magdalena Dávalos", de aquí hacia el sur hasta la avenida "Nueva del Estadio" por la que continúa hasta su unión con la calle Almagro, de aquí hacia el norte hasta tomar nuevamente por la calle "J.B. León" por la que continúa hasta su inicio en la calle San Francisco.

Por el Oeste: A partir de la unión de las calles "J.B. León" y San Francisco el límite avanza hacia el norte hasta encontrar en la proyección de esta última vía, el río Sicalpa, desde aquí aguas abajo hasta la unión de las coordenadas geométricas 4757 y 1200, desde donde continúa en línea recta hasta alcanzar el punto 4742 y 1209 señalado al inicio de esta delimitación.

- 2.- "Area de Influencia o Respeto", circundante a la primera, que habrán sufrido transformaciones tanto arquitectónicas como urbanas, o que dentro del proceso histórico de crecimiento de la ciudad, esta área no fue determinada como una unidad constructiva y por ende de valor superior.

Además esta zona circundante permite un marco de protección física y de transición en la lectura de "Ciudad antigua" y "Ciudad Contemporánea".

ARTICULO OCTAVO.- Para efectos de administración y control del Centro Histórico por parte del Concejo Municipal, se establecen las siguientes categorías edilicias:

- a) Edificios emergentes catalogados como Monumentos o Edificios de primer orden, que Podrían destinarse para equipamiento comunitario, usos administrativos religiosos o culturales.



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

La protección implica el respeto ambiental.

Los nuevos usos estarán regulados de acuerdo con las características de ocupación establecidas en el Plano Director de Desarrollo Urbano vigente.

Para todos los casos, los usos deben garantizar el respeto por la organización de los espacios y volúmenes, así como su configuración formal.

TITULO III: DE LAS NORMAS DE ACTUACION EN LAS ZONAS DEL CENTRO HISTORICO

CAPITULO I: DE LOS TRABAJOS Y TIPOS DE INTERVENCION EN LOS

BIENES MONUMENTALES DEL CENTRO HISTORICO.

ARTICULO NOVENO.- Según los grados de Protección establecidos, le corresponden

los siguientes tipos de intervención.

- G. P. 1. a) Preservación: Que consiste en tomar medidas tendientes a evitar daños o peligros potenciales de destrucción en los bienes culturales.
- b) Conservación: Que implica el mantenimiento y cuidado permanente o integral de los bienes monumentales para garantizar su permanencia.
- c) Consolidación: Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente Cuando un monumento, parte o partes de él estén afectados y comprometido su estabilidad. Deberá considerarse como base indispensable en el proceso de restauración.
- d) Liberación: Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionales que desnaturalizan su ordenamiento especial, su composición plástica o atentan contra su estabilidad.



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

Le corresponde un grado de protección (Primero) GP.I. Es decir, de máximo control y total exigencia en el respeto de sus valores originales.

- b) Edificios de cierta importancia histórica, artística, tipológica, estética, etc., cuyos usos son de vivienda y actividades afines.

Estos edificios pueden haber sufrido transformaciones parciales, añadidos o cambiados, que ameriten únicamente la conservación de una parte de la estructura.

Por necesidades funcionales, se requiere un cierto grado de remodelación, permitiendo dotarlo del equipamiento sanitario acorde con las necesidades contemporáneas. Estos edificios admiten transformaciones, debiéndose observar las normas de preservación esencial de la estructura y la utilización con respecto de las técnicas y materiales contemporáneos. Lo ideal es que toda intervención sea reversible.

Le corresponde un grado de protección (Segundo) G. P. 2.

Es decir de control y respeto al entorno tradicional, la altura y tipología actual.

- c) Edificios cuya sustitución es aconsejable para dar paso a construcción integral al contexto, posibilitando una mejor caracterización del Sector Histórico.

Estos edificios deben ser, previos informes técnicos, catalogados como alterados de la urbana, de una producción muy pobre y que no permiten su uso adecuado y racional.

Le corresponde un grado de protección (Tercero) G. P. 3.

Es decir de control eventual de acuerdo al caso: a las necesidades ambientales y morfológicas del sector.

- d) Edificios alteradores, cuya demolición es aconsejable para dar paso a la recuperación de espacios urbanos, o por requerimientos en la planificación urbana.

Le corresponde un grado de protección (Cuarta) G.P. 4



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

Previo a este tipo de intervención será indispensable realizar los estudios pertinentes que necesariamente deberán ser aprobados por la Comisión del Centro Histórico.

- e) **Restauración:** Es la intervención que permite recuperar un edificio total o parcialmente, según el caso, devolviéndole sus características originales debiendo respetarse, en caso de haber las aportaciones que ha recibido a través del tiempo.
- f) **Restitución:** Cuando partes o elementos de un edificio se han deteriorado a tal grado que es imposible su restauración, se permitirá la restitución de estos elementos, debiendo ser identificables mediante fichaje u otros medios que los diferencie de los originales.

Se considerarán aspectos básicos: medidas, proporciones, relaciones y Materiales a emplearse, para que el elemento o parte restituida, sin ser una recreación arquitectónica, mantenga unidad visual en todos sus aspectos con la estructura original.

INTERVENCION ESPECIAL:

Reconstrucción: Esta categoría está definida bajo dos criterios básicos:

El primero, que se refiere al hecho de que una edificación por sus condiciones, se encuentra en estado deplorable de conservación (es decir, amenaza ruina), referente al deterioro de sus elementos soportantes como muros, paredes o cimentación. Si es que las características de la edificación lo ameritan y se encuentran afectadas, debe procederse a su reconstrucción y su reestructuración, utilizando el aporte de la tecnología Contemporánea.

El segundo, tiene relación con estructuras inventariadas que, por manifestar mala intención o descuido, son destruidas, deberá obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas pre – existentes.

GP.2 Le corresponde todas las categorías anteriormente enunciadas en GP.1.



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

Más la que está vinculada con la adaptación funcional, es decir:

g) Remodelación Funcional: Adaptaciones de elementos básicos de salubridad, higiene e incluso de comodidad ambiental y especial; las intervenciones deben en lo posible, ser totalmente reversibles y denotar su contemporaneidad.

GP.3 Le corresponde las siguientes intervenciones:

h) Demolición: Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación, utilización del suelo, altura de edificación; deberán recuperar las características de homogeneidad de la estructura bajo los parámetros establecidos para las zonas en que se encuentran.

i) Nueva Edificación: En caso de sustitución de una anterior edificación; refiriéndose además al caso de solares vacíos que afecten a la integridad del conjunto urbano. Al respecto se establece la normativa en términos de ocupación y utilización del suelo, así como altura de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentren ubicados.

Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura moderna, tanto en planteamiento espacial, sistema constructivo y estructural, debiendo ceñirse, sin embargo, a la normativa urbana correspondiente.

Se recomienda aprobar los planos de sustitución antes de la autorización de derrocamiento de una edificación.

GP. 4 Le corresponde, la única categoría de intervención;

j) Demolición total con restitución: Para que esta intervención sea factible se debe tener aprobados los planos urbanísticos, de ambientación, etc., que estén vinculados a la demolición del edificio.



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

CAPITULO II

NORMAS DE ACTUACION

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Por su valor histórico, artístico y ambiental, y por su homogeneidad e integridad arquitectónica, se considera como conjunto monumental, es decir, como monumento de si mismo, las edificaciones situadas en el área definidas como Centro Histórico se encuentran sometidas a las medidas y normas de conservación, preservación y protección establecida en esta Ordenanza.

Esta área está señalada en el plano de delimitación del Centro Histórico y aprobado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En toda edificación objeto de conservación o restauración se mantendrá y consolidará los elementos estructurales importantes así como los elementos distributivos, constructivos y decorativos de interés, tales como: galerías, zaguanes, escalones, patios, portales, bóvedas, techos, balcones, antepechos, pavimentos, ventanas, puertas, etc.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Se faculta demolerlos total o parcialmente las edificaciones existentes en el Centro Histórico, aún cuando no amenacen ruina, cuando por sus características históricas o tipológicas o por sus características de área y frente mínimos del lote, no merezcan ser conservadas; pero, previamente a efectuarse la demolición, no obtendrá autorización de la Comisión de Centro Histórico, que la concederá siempre que se tratare, si fuera el caso, de integración con lotes o edificios adyacentes, o cuando se hubieran aprobado los planos de la nueva edificación y se haya obtenido el permiso de construcción respectiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Se permitirá la integración de unidades tipológicas adyacentes, exclusivamente cuando las condiciones de los edificios no correspondan a las características normativas establecidas: frente, fondo, áreas y usos admitidos.

La integración podría dar lugar a una o más unidades dotadas de todos los servicios; pero deberá mantener las características arquitectónicas y tipológicas de cada una de las edificaciones integradas.



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para el caso de edificaciones que se encuentren parcialmente destruidas, o que amenacen ruina, su restauración se hará integrando las partes o elementos que faltaren, procurando a través de documentos, planos, fotografías, descripciones, etc. , redefinir el estado estructural y tipológico arquitectónico anterior a los daños sufridos.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Será obligatoriamente demolida, previa resolución de la Comisión del Centro Histórico en cada caso, las alteraciones a los planos de los edificios esto es, los añadidos efectuados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, que por sus características de altura, coeficiente de ocupación y utilización del suelo, sistema constructivo y planteamiento tipológico, rompen con la fisonomía, homogeneidad y estructura formal del Centro Histórico.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- De existir en el edificio objeto de restauración elementos añadidos de épocas recientes, serán eliminados, a menos que tengan interés respecto al valor histórico o tipológico de la edificación.

Se admitirán la incorporación de elementos recientes necesarios para dotar a la edificación de condiciones de higiene, tales como: instalaciones sanitarias, de ventilación, ciclo rasos, etc., siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio y sean susceptibles de revertirse.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Se autorizará la construcción de nuevas edificaciones en solares vacíos, cuando se trate de integrar lotes o edificaciones adyacentes o cuando la nueva edificación reemplace a un edificio que puede o debe ser demolido, siempre que la nueva edificación se ajuste a las normas correspondientes para la zona, en que se encuentre el predio y a las características tipológicas, formales y estructurales del sector circundante.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Antes de realizar obras nuevas o de conservación, restauración o reconstrucción, en el Area del Centro Histórico, se deberá proponer un anteproyecto de la obra; y, con los criterios que la Comisión emita, se presentará el proyecto definitivo.

ARTICULO VIGESIMO.- Los usos de las edificaciones del Centro Histórico corresponderán a la tipología y estructura del sector circundante. Se regirán por las disposiciones para los sectores de protección histórica establecidas en esta Ordenanza.

0000039



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Se permitirá el uso o adecuación de buhardillas, con la condición de que la adaptación prevista no signifique alteración de:

- a) La cubierta original: se admitirá solamente pequeñas aberturas para entrada o salida de aire o de luz, siempre que no alteren los perfiles alimétricos de la misma, así como no impliquen rupturas considerables y estén ubicados en las vertientes que no hacen fachada a la calle.
- b) La tipología distributiva (localización de bloque de escaleras, afectación de galerías o corredores exteriores, patios, etc.)
- c) La estructura soportante (muros o columnas).
- d) Los elementos de la edificación, como: pinturas, molduras, forjados, pasamanos, columnas, etc.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La adaptación de ascensores y montacargas e instalaciones especiales, podrán realizarse siempre y cuando no afecten a la estructura, la tipología de la edificación y el perfil de la cubierta.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- No se admitirá adiciones que afecten las características de los tejados existentes, debiendo cualquier adaptación sujetarse a lo previsto para la adecuación de buhardillas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las áreas verdes en el Centro Histórico se sujetarán a las características y condiciones de uso y equipamiento señalados en el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Tratándose de Patrimonio Arqueológico dentro y fuera del perímetro urbano, cualquier intervención debe obtener el visto bueno del Instituto nacional de Patrimonio Cultural, según determina la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Se permitirá la integración de espacios posteriores en un solo espacio, "patios de manzana", o "patios comunitarios", en las edificaciones o manzanas que sean intervenidas con objetivos de planificación en beneficio social de vivienda. Siempre y cuando tenga el aval de las Instituciones Estatales.

0000038



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En el caso de no existir un plan de protección con el registro e inventario de cada una de las edificaciones, consecuentemente, el grado de protección establecido según su importancia arquitectónica y hasta que este plan exista, se procederá a calificar aquellos edificios que han solicitado permiso de intervención según consenso unánime de los miembros de la Comisión del Centro Histórico, previo informe de los técnicos municipales. En el caso de existir dudas en dicha calificación, se remitirá al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, quien será el último dirimente.

CONDICIONES DE VOLUMEN

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las edificaciones de nueva planta deberán respetar las normas arquitectónicas que constan en el respectivo Reglamento, y que se refiere:

- a) Coeficiente de ocupación del suelo;
- b) Coeficiente de utilización del suelo;
- c) Altura de cornisa en integración con las edificaciones adyacentes y el perfil de la manzana; y,
- d) Alturas de plantas bajas y altas.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En el caso de edificaciones con patio de manzana, siempre que el uso fuera comunitario, todas las viviendas deberán tener acceso a él. Cada parcela deberá aportar un 30% de su superficie no edificable al referido uso.

No se admitirán construcciones en el patio de manzana, salvo equipamiento recreativo.

ARTICULO TRIGESIMO.- Todos los edificios de nueva planta deberán adoptar cubiertas que en un 75% del área serán inclinadas y en material cerámico, pudiendo el otro 25% ser cubiertas planas o terrazas.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La presentación del anteproyecto deberá ajustarse al instructivo que será proporcionado por la Oficina de Centro Histórico de la Municipalidad, de acuerdo al caso.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Aprobado que fuera el anteproyecto, deberá ajustarse al instructivo; y el proyecto definitivo se presentará de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo Noveno de la presente Ordenanza.



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

CAPITULO III

DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las fachadas y más parámetros visibles deberán ser tratados y mantenidos tal como las partes visibles (desde el interior) de los patios.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La disposición anterior deberá cumplirse anualmente, para lo cual el Comisario Municipal notificará a los propietarios con la debida oportunidad.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las fachadas deberán mantener su característica original, por tanto está prohibido alterar o añadir elementos extraños, tales como: chimeneas de olores, ductos, etc.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En el Centro Histórico no será permitido ventas de mercadería de cualquier género y que ocupen aceras, paredes de fachadas; tampoco se podrá ocupar los zanqueros para usos comerciales.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La ocupación de vías en el área del Centro Histórico, así como la instalación de mobiliario urbano será determinado por la sección técnica del Centro Histórico de la Municipalidad en coordinación con los organismos que tengan que ver con la materia.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La instalación de rótulos, anuncios y propagandas se regirá por la Ordenanza vigente y las autorizaciones las dará la Comisión del Centro Histórico.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Es obligatorio para los propietarios mantener todos los solares que se hallan ubicados dentro del Centro Histórico con su respectivo muro ornamental de cerramiento. La infracción a esta disposición será sancionada con el máximo de rigor por el Comisario Municipal.

CAPITULO IV

DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Con el objeto de que se cumpla con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural, la Comisión de Centro Histórico levantará anualmente un inventario o catastro de dichos inmuebles beneficiados, copia del cual se remitirá al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- La Comisión de Centro Histórico sugerirá al Concejo el otorgamiento de premios anuales de ornato a los propietarios, proyectistas y constructores de restauradores o edificaciones nuevas, integrada en el área del Centro Histórico y en su área de influencia.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán juzgadas de conformidad con lo dispuesto en el libro quinto del Código de Procedimiento Penal vigente, previo informe de la sección del Centro Histórico o del Departamento de Planificación de la Municipalidad.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Las sanciones serán impuestas, según el caso, al propietario del inmueble, establecimiento o negocio o en la persona de su representante legal, y a todos que resultaren culpables en la comisión de las infracciones.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La imposición de multas se hará de acuerdo al presente Reglamento de sanciones.

Art. 65.- ESTABLÉCESE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

1. Multa del 20% del salario mínimo vital para las infracciones previstas en el artículo 43 y retiro inmediato del objeto materia de la sanción.
2. Multa del 20% al 200% del salario mínimo vital para las infracciones a lo prescrito en los artículos números 39, 41, 42, 44, 45, y la realización de estos trabajos por la Municipalidad por cuenta del propietario con el recargo del 30%, luego de la terminación del plazo que estableciera el Comisario Municipal por medio de la prensa.
3. Multa del 20% del salario mínimo vital hasta el máximo vital igual al Fondo de Garantía, por la disposición arbitraria de los bienes catalogados en el Inventario del Patrimonio Histórico y la obligación de restituirlos.



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

4. Multa del 20% del salario mínimo vital y hasta un máximo del valor del valor
Del fondo de garantía para las infracciones a lo preceptuado en los Artículos 10 y 11 de la Ordenanza vigente. Si fuere arbitrariamente afectado un inmueble con transformaciones, demoliciones o impostaciones, el propietario o responsable obligatoriamente deberá restituirlo a su estado anterior, con los mismos elementos característicos y dentro del plazo que se le concederá para el efecto. La mora en el cumplimiento de esta disposición acarreará una multa del 10% diarios del salario mínimo vital, a partir de la fecha de terminación del plazo concedido.
5. Multa del 20% al 100% del salario mínimo vital por la utilización de materiales y diseños diferentes a los autorizados y la conminación para que se utilicen los materiales señalados en el permiso.
6. Multa del 10% diario del salario mínimo vital por la mora en la restitución de espacios que deben permanecer abiertos y que hubieren sido cerrados arbitrariamente.
7. Multa del 20% al 100% del salario mínimo vital por tala de árboles o destrucción de elementos vegetales dentro de las áreas de preservación, señaladas en la presente Ordenanza.

Art. 66.- El constructor responsable de las infracciones del artículo 65 y su Reglamento será suspendido por 6 meses en el ejercicio de los derechos provenientes de su inscripción en el registro de Profesionales del Municipio. Si reincidiera, la suspensión será por 2 años, la misma igual que la anterior y se comunicará al Colegio Profesional respectivo.

Art. 67.- Para la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta las circunstancias, atenuantes, agravantes de la infracción estipuladas en el Reglamento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- El Concejo será el órgano de apelación al que podrá concurrir cualquier persona natural o jurídica que discrepe o se sienta afectada por las resoluciones de la Comisión de Centro Histórico.



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

Conocida la apelación, la resolución del Concejo Cantonal causará ejecutoria y prevalecerá sobre la de la Comisión mencionada.

Se considerará como interpuesta la apelación, por la simple presentación del reclamo del interesado en la Secretaría del Municipio del Cantón Colta, dentro de los 15 días posteriores a la resolución de la Comisión de Centro Histórico. El reclamo presentado, deberá ser resuelto en la Sesión Ordinaria próxima del Concejo y se notificará la resolución a las partes.

La apelación se sustentará en la violación cometida por la Comisión de Centro Histórico de claras disposiciones legales.

Si la apelación fuese desechada, se sancionará al interponente y a los profesionales que lo patrocinan, con una multa de diez a cien dólares. Esta multa acrecentará el erario Municipal.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Derógase todas aquellas Ordenanzas, así como las disposiciones que se hubieren expedido y que se opongán a la presente.

CAPITULO VI

DISPOSICION TRANSITORIA.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Se convalidan las designaciones realizadas de los integrantes de la Comisión de Centro Histórico.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Colta, a los 15 días del mes de julio del dos mil tres.


Sr. Mariano Aucancela
VICEPRESIDENTE CONCEJO


Lic. Patricia Rodríguez F.
SECRETARIA GENERAL (E)



*Colta, cuna
de la nacionalidad
ecuatoriana*

Municipalidad de Colta

La infrascrita Secretaria del Gobierno Municipal de Colta, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo realizadas el 16 de mayo y 15 de julio del 2003.

Lic. Patricia Rodríguez F.
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

ALCALDÍA DE COLTA.- Villa la Unión, Julio 21 del 2003.- **EJECUTESE:** LA ORDENANZA DE PROTECCION DE LOS CENTROS HISTORICOS DECLARADOS COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO Y QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA CABECERA CANTONAL DE COLTA.

Dr. Pedro Curichumbi Yupanqui
ALCALDE DE COLTA